

**RES. 1763/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005648, Ent. N° 2830/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 367021/1, para la ejecución de carpetas asfálticas en caliente sobre pavimentos existentes y la construcción de pavimentos con carpeta asfáltica en caliente y cordón cuneta e calles a determinar, ubicados en el Municipio C, del Departamento de Montevideo;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 301/19/0113 del Gobierno del Municipio C, de fecha 30/10/2019, se adjudicó a Idalar S.A., por un total \$16:756.878,77, incluyendo leyes sociales;

**2)** que este Tribunal, mediante Resolución N°2989/19 adoptada en Sesión de fecha 4/12/2019, intervino el gasto parcial de \$15:180.853,62, cometiendo al Contador Delegado la intervención preventiva del saldo;

**3)** que con fecha 18/12/2019, el Cr. Delegado intervino el saldo del gasto;

**4)** que surge de las actuaciones (Estado de la Compra) que el 19/12/19, se efectuó la notificación al contratista y el acto de inicio de la obra;

**5)** que en la oportunidad, se remite conformidad de la firma Idalar S.A., de fecha 23/6/2020, para realizar la ampliación del contrato en un 100%;

**6)** que, con la conformidad de la firma Idalar SA, el Gobierno del Municipio C, por Resolución N° 106/20/0113 de fecha 22/7/2020, amplió en un 100%, al amparo de lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F., el llamado de referencia, por la suma total de \$ 16:756.878,77;

**7)** que se efectuaron imputaciones definitivas por los siguientes montos:

**7.1)** clase 4 y 5, deriv. 387000, actividad 514000101, referencia 332246 por \$1:370.437,33 (Banco de Previsión Social);

**7.2)** Clase 4, 2, 4, 5, deriv. 387000, actividad 514000101 referencia 332246 por \$ 15:386.451,45 (Idalar S.A.);

**CONSIDERANDO: 1)** que conforme surge del artículo 25 del Pliego de Condiciones Particulares “Las obras deberán iniciarse dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación y quedarán completamente terminadas en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir de la fecha de su iniciación, incluyendo la ejecución de todas las obras accesorias. Una vez iniciadas las obras no podrán suspenderse, salvo por motivo de fuerza mayor probado fehacientemente”;

**2)** que teniendo en cuenta que la notificación de la resolución de adjudicación y el inicio de obra(Resultando 4) fue el 19/12/19, el plazo de 4 meses en principio habría sido hasta mediados o fines de abril de ese año, aproximadamente, plazo que se vio extendido por la suspensión de las obras por la licencia general de la construcción y a consecuencia de la emergencia sanitaria por la cual está transitando nuestro país, declarada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/2020, de fecha 13/3/2020;

**3)** que el procedimiento se ajustó al art. 74 del TocaF, no habiéndose superado el tope máximo autorizado para ampliar, contando con la previa conformidad de la contratista, y en el entendido que el contrato original estaba vigente cuando se dispuso la ampliación, teniéndose

en cuenta para ello la extensión del plazo previsto en el Pliego para la ejecución de las obras a consecuencia de la pandemia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Intervenir el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr